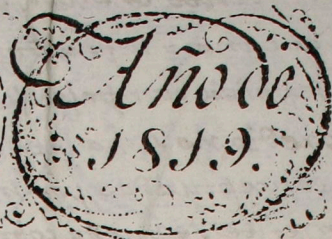
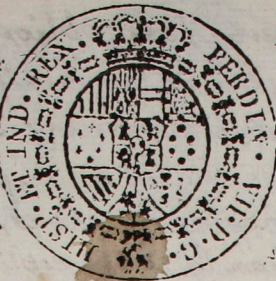


Nº 54

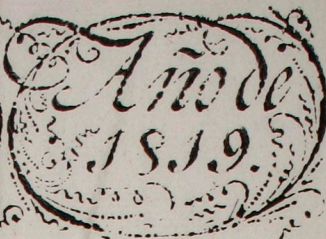
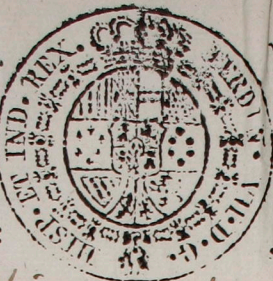
4

Fono del prado ee el saltadorino
con Jose blanco =



En el lugar y parroquia de Sta. Maria de Benducedo coneso de Allande à veinte y ocho dias del mes de Marzo año de mil ochocientos diez y nueve: Antemi Escrivano publico & Numero yertigos pareció presente D.º Josef Faustino Gomez de Tron vecino de este lugar de Benducedo Dijo: Que en la forma que mesora cavida tenga en dño, por si y en nombre de sus hijos, herederos y subcesores, y quien le representa en qualquiera manera otorga: Que afora y dá en foro enfiteusis para perpetuamente à Josef Blanco vecino de este propio lugar, y sus subcesores en la forma que irá declarado, es à saber que la afora un contrazo de terreno que hace como nerga panaque le reduzca a prado, existente entre la Granapyna y el Saltaboyro & los terminos de esta vecindad, cercado de palo, vñ y rarnas de noble, que por avaso confina con el arroyo, & arriva el camino de vro para vafar à las Cavanias, y de la ladena de oriente con el cierno & un prado de su vecino Domingo Fernandez del Revollar, con su agua, entradas, salidas, husos, costumbres, aprovechamientos y servidumbres que le pertenecen de fecho y de dño, que es suyo propio y la adquirió el otorgante; y solo afora por el canon, renta ò pension en cada un año de dos quantas de centeno en cada un año apueata & orais en este lugar de Benducedo, limpio & polbo, paja, mal grano y otra qualquiera semilla, & dar y tomar por la medida de este coneso, siendo la primera paga de esta renta para el dia once del mes de Noviembre & laño que primero viene de mil ochocientos y veinte, y las demas sucesivamente al plazo y sitio que van señalados, pena de apremio acosta del mismo forista por cada vna de las pagas que defane & hacer à su debito tiempo; con tal calidad & que si pasaren quatro años continuos sin pagar el referido canon, los vienes de este foro caygan en pena de comiso, y el dueño del directo dominio pueda disponer de ellos à su voluntad: Que p.º ningun caso fortuito que subceda en el fundo expresado, por rano y contingente que sea, no se ha de poder pedir descuento, vasa ni minoracion de la pension estipulada, al seguro de la qual han de estar sujetos dichos vienes, sus frutos, productos, rentas, mejoramientos y perfectos con antelacion à otro qualquiera acrehedor; Que siempre que entrare nuevo posehedor de la citada finca ha de

hacer reconocimiento de ella y este foro, obligándose à man-
tenela y pagar el canon referido, dando las escripturas sacadas,
aque se le ha de poder compeler judicialmente; Y si se llegare à
vender aquel predio no se ha de poder hacer à cuerpo, comunidad ni
persona de las conceptuadas por manos muertas, sino à persona
de quien llanamente se pueda cobrar la renta, explicada que sea lla-
na y avonada, pagando el laudemio permitido por diño, y en este
caso ha de ser requerido por el tanto el dueño del directo para que
si le quiere salga à el dentro de los primeros nueve dias, para con-
solidar en vno los dos dominios, y la mesma pariedad ha de con-
venir à beneficio del forista: y en otra manera no se pueda trocar, par-
tir ni dividir entre herederos, ni en otra forma gravar sin con-
sentimiento del dueño del directo dominio: Con cuyas condicio-
nes y mas que va expresado) referido declara, que la justa renta
del conorno de terreno indicado son las dos quantas de centeno
en cada vn año, y si mas vale ò valen puede serlo remite y pen-
dona de su voluntad, sobre que renuncia qualesquiera leyes y
ordenes Reales que hablen en este caso para no se aprovechan
de ellas en manera alguna; Reservando, como reserva para si
este otorgante, y para sus hijos, herederos y subcesores el do-
minio directo de dho fundo, y en quanto al vtil lo cede, renuncia
y traspasa en el citado Josef Blanco y mas descendientes que le
subcedan por el orden de primogenitura en esta su casa de lugo.
de Berduedo con preferencia de mayor à menor y de varon à
embra para siempre jamas; à el qual da poder en forma para a-
prender su posesion y tenencia judicial ò extra con clausula de
constituto en quanto al dominio vtil y nada mas: En presente à
este otorgamiento el contenido Josef Blanco y cessionado de to-
do lo que va espuesto en este foro à su favor echo, con todas sus con-
diciones le acepta segun y como en el se contiene por si, sus hijos y
descendientes poseedores de su casa de este lugar por el orden
explicado, y se obliga y à ellos à cumplir puntualmente con todo
quanto va expresado, à mantener la finca en ser con todos sus
aumentos, à pagar el canon pactado à los plazos estipulados sin
dar lugar à ganos y dilaciones que quiere sean de su cuenta y ri-
esgo; y para que le perjudique darse por entregado en la posesion
del citado terreno, sobre que renuncia las leyes de la entrega y pue-
va: Y por quanto no dió encarnallo alguno para lograr este foro,
y à mayor abundamiento y seguridad de sus results pone y
señala por especial hipoteca vna la clausula de non alienando
el su prado secano de San yerva que tiene y posee suyo proprio
y libre en el sitio que llaman Pruvoncin à la parte de avaso del
camino Real que se comunica de este lugar à la parroquia del



Valledon, que confina Larriva con dicho camino, de norte con
henead labradia del mismo Blanco, Oriente y medio dia con su
cierra y monte comun de los vecinos del propio lugar, y lo sujeta
segun va dicho panaque en perjuicio de lo tratado en este instru-
mento no pueda ser gravado ni enagenado en manera algu-
na, a no ser que sea con dha carga de Hipoteca, y el instrum.
que se hiciera en contrario no cause efecto alguno: Cada una
de estas partes por lo que le toca a la fiamera, en avilidad, paga,
quanda y cumplimiento el presente foro y todo su expreso se
obliga con su persona y todos sus bienes muebles y raices
presentes y futuros; dan poder a las Justicias del Rey nuestras
señor competentes de su fuero, para que a su obervancia les a-
premier como por sentencia definitiva pasada en juzgado y con-
sentida, sobre que renuncian todas leyes, fueros y privilegios de
su favor con la general que lo prohíve y sus dñs en forma: En
cuyo testimonio asi lo digeron, otorgan y firma el Gomez y
por el Blanco que dice no saven un testigo a su ruego y lo son
presentes D. Josef Antonio Gomez de tron menor en dias; Fran.
Crias; Josef Albarer Canaduge y Josef de la Puca todos vecinos
de este lugar de Benducado quienes y otorgantes conosco de
todo lo qual yo el Escribano doy fe; y se tomara la raxon en el
oficio de Hipotecas de la copia que se diere de este instrumento =
Jose Paurino Gomez de tron = testigo y arruego: Fran. Crias =
Antemi: Lorenzo Antonio Sol Queipo

Concuerda con el Registro que en papel de sello quanto Equarenta
mrs obra en mi oficio y poder donde queda anotado haver dado es-
ta copia al Gomez en igual sello a que me remito; y en fe de ello
yo el sobre dicho Escribano lo signo y firmo como acostumbro en
dho lugar de Benducado a siete dias del mes de Abril año de su
otorgamiento = pasado = expresado = no valga

Merim. D. D. de vendad

Dñs siete y dos

Lorenzo Ant. Sol
Queipo

vrca

Tomada la raxon de
este instrum. en el oficio
de Hipotecas de este Corp.
Sold de Alcaide, Abril
ocho, de ochocientos diez
y nueve =

Corrion